



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO : AMILCAR BARAHONA RIOS
RADICADO: 20001-40-03-005-2003-00917-00

Valledupar, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la doctora GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal..

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 059
Hoy 06/05/2019 hora 8: A.M
ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMEVA
DEMANDADO : DUBER ROMERO SAN JUAN
RADICADO: 20001-40-03-005-2003-00919-00

Valledupar, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la doctora GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal, por consiguiente téngase como intereses moratorios desde el 17/03/2016 a 17/12/2018 la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.620.329,36)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>1059</u>
Hoy <u>06/05/2019</u> hora 8: A.M
<u>ANA MARIA VIDES CASTRO</u> Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PEDRO JULIO CARDONA OCHOA
DEMANDADO : OSCAR GARCIA SEPULVEDA
RADICADO: 20001-40-03-005-2011-00530-00

Valledupar, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, el Despacho se abstiene de ordenar la medida cautelar solicitada, habida cuenta que la misma fue ordenada a través de auto adiado septiembre 04 de 2018¹, notificado mediante anotación en estado N° 128 del 5 de septiembre de 2018 y el oficio N° 3126 se encuentra elaborado y a disposición del togado sin que a la fecha haya sido retirado para su consumación razón por la cual es abiertamente improcedente.

Así las cosas se conmina al apoderado judicial para que esté atento a las actuaciones surtidas respecto de sus peticiones, dado que las reiteradas solicitudes de este tipo contribuyen a la congestión judicial y causan dilaciones injustificadas, en contravía de lo dispuesto en el Capítulo V del C.G.P. "Deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados."

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE EDIBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____
Hoy _ 06/05/2019 _ Hora 8:A.M.
_____ ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria

AMVC

¹ Folio 11 cuaderno de medidas cautelares.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HUBER MENDOZA MENDOZA
DEMANDADO : JAIRO MEJIA BAITER Y OTRO
RADICADO: 20001-40-03-005-2011-00554-00

Valledupar, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por el doctor ANDRY ARAGON VILLALOBOS, en su calidad de endosatario para el cobro judicial del demandante, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal, por consiguiente téngase como intereses moratorios desde el 14/10/2018 hasta el 13/03/2019 la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.750.000) .

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fué notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>059</u>
Hoy <u>06/05/2019</u> hora 8: A.M
ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO : JOSE MARIO SOLORZANO BLANCO
RADICADO: 20001-40-03-005-2011-01046-00

Valledupar, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la doctora GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 059
Hoy 06/05/2019 hora 8: A.M
ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775- VALLEDUPAR-CESAR

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
NIT.804015582-7.

DEMANDADO: VILMA BEATRIZ PUMAREJO FUENTES C.C.No.36.591.457. y MARTHA
LORENA ROJAS MORALES C.C.No.49.745.664.

RADICADO: 20001 40-03-005 2015 00008 00.

PROVIDENCIA: TERMINACION POR PAGO TOTAL

Valledupar, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO A TRATAR:

El endosatario en procuración de la parte demandante, doctor EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA, solicita declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares vigentes, entrega al demandado de los títulos de depósito judicial que con posterioridad a la terminación se llegasen a descontar al tiempo que anuncia la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria, en caso de respuesta favorable.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelares y entrega del depósito judicial que posterior a la terminación se lleguen a descontar en favor de las demandadas.

Se concluye que las condiciones legales requeridas en la norma citada se satisfacen y se verifica que no se encuentra inscrita solicitud de embargo de remanente proveniente de otro juzgado por lo que el despacho accederá a las peticiones efectuadas.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación, según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775- VALLEDUPAR-CESAR

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, a favor de las demandadas, que posterior a la terminación se llegasen a descontar, según se expuso.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de términos de notificación y ejecutoria que hace el demandante.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____ Hoy _____ Hora 8:A.M.
_____ ANA MARIA VIDES CASTRO

Scf.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMFACESAR
DEMANDADO : ARCADIO QUINTERO MAESTRE
RADICADO: 20001-40-03-005-2015-00303-00

Valledupar, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la doctora DIANA LUCIA GUZMAN LENGUA, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal, por consiguiente téngase como intereses moratorios desde el 22/11/2017 hasta el 31/12/2018 la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$522.642).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 059
Hoy 06/05/2019 hora 8: A.M
ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

RADICACION 200014003005-2016-00100-00
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE CHANEME COMERCIAL
DEMANDADO SR EQUIPOS- SERVICIOS Y RECURSOS MINEROS DEL CESAR S.A.S.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar si son procedentes las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante en este proceso.

CONSIDERACIONES.

La Corte Constitucional ha decantado de manera suficiente que la finalidad de las medidas cautelares se concretan a "Garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos) impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligación".

De esta definición general podemos anticipar las principales características que identifican este tipo de figuras jurídicas: i) son provisionales por cuanto se adoptan mientras se profiere la decisión que resuelva definitivamente el conflicto o se satisfaga cabalmente el derecho sustancial; ii) son accesorias porque se encuentran supeditadas a un proceso determinado sin el cual no se pueden concebir; iii) son preventivas, porque se anticipan a la decisión definitiva para proteger un derecho, que pueden practicarse sin audiencia del demandado que las soporta, y que su decreto, en sí mismo considerado, no traduce un juzgamiento ni que se otorgue razón al peticionario; iv) son instrumentales porque están en función de la pretensión, la cual, por consiguiente, determina la clase de medida cautelar.

Desde luego, para su procedencia la normatividad exige una serie de información precisa, detallada, que prevenga de manera idónea el actuar arbitrario de la parte que busca asegurarla y limita el accionar del juez solo frente a aquellas que no admitan duda cuando se pidan.

En ese orden de ideas, y respecto a la solicitud que se estudia, el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la entidad demandada en las entidades bancarias financieras descritas en el folio 36 del cuaderno de medidas cautelares, el despacho considera



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

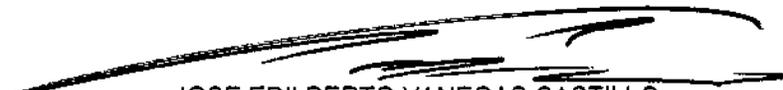
que la misma no se encuentra ajustada a derecho dado que se omitió especificar a qué Ciudad o Sucursal va destinada la orden, razón que impide su procedencia y decreto.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

R E S U E L V E:

NEGAR la medida cautelar deprecada, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____
Hoy 06/05/2019. Hora 8:A.M.
_____ ANA MARIA VIDES CASTRO SECRETARIA